

**4. Tasas por la expedición de títulos y autorizaciones**

**para el gobierno de motos náuticas**

4.1	Título de patrón de moto náutica "A"	30,00
4.2	Título de patrón de moto náutica "B"	30,00
4.3	Autorización de patrón de moto náutica "C" y autorización para gobernar motos náuticas en excursiones colectivas	20,50
4.4	Duplicado de títulos: igual que originales	

**5. Tasa por derecho de exámen de buceo deportivo** 49,04

**6. Tasa por la expedición del carnet de buceo deportivo** 30,65

**7.1 Tasas por derecho de exámen para la obtención del carnet de las profesiones marítimo-pesqueras**

7.1.1	Buceo Profesional	49,04
7.1.2	Especialidades subacuáticas profesionales	42,91

**7.2 Tasa por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras**

7.2.1	Buceo profesional	49,04
7.2.2	Especialidades subacuáticas profesionales	30,65

**8. Tasa por servicios administrativos comunes a las enseñanzas náutico-deportiva de buceo deportivo y profesional marítimo**

8.1	Expedición de certificados	3,07
8.2	Compulsa de documentos	3,07
8.3	Convalidación de titulaciones	6,13

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

**Artículo 7. Gestión del tributo.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.